

ORDEN de 10 de junio de 1992, por la que se publica el apéndice al Decreto 29/92 de 24 de marzo, por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos a los titulares de explotaciones de regadío en las zonas del Alagón y del Arrago como consecuencia de la escasez de agua para riego.

El Decreto 29/92 de 24 de marzo, sobre financiación de carácter preferencial a la Economía Social y a las Pequeñas y Medianas Empresas de Extremadura, contempla en su artículo 7 la mecánica para la fijación de las líneas de financiación que cada Consejería estime en consideración. A tal objeto, en su Anexo I define la estructura de los citados Apéndices.

La Consejería de Agricultura y Comercio, como consecuencia de los acuerdos establecidos con las Organizaciones Agrarias del sector, con motivo de la sequía, ha estimado establecer una línea de financiación para paliar los efectos de dicha sequía a los titulares de explotaciones de regadío en las zonas del Alagón y del Arrago, y sobrepasando el interés a subsidiar por la Consejería de Agricultura y Comercio el 5%, previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 3 de junio de 1992, se ha suscrito el Apéndice correspondiente y siendo preceptiva su publicación en el Diario Oficial de Extremadura,

DISPONGO

Artículo único: Se ordena la publicación del Apéndice al Decreto 29/92 de 24 de marzo, que se acompaña como Anexo I, por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos a los titulares de explotaciones de regadío en las zonas del Alagón y del Arrago como consecuencia de la escasez de agua para riego.

Mérida, a 10 de junio, de 1992.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ANEXO I

APENDICE AL DECRETO 29/1992 DE 24 DE MARZO, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA LINEA ESPECIFICA DE FINANCIACION DE PRESTAMOS A LOS TITULARES DE EXPLOTACIONES DE REGADIO EN LAS ZONAS DEL ALAGON Y DEL ARRAGO COMO CONSECUENCIA DE LA ESCASEZ DE AGUA PARA RIEGO.

1.—CONSEJERIA QUE SUSCRIBE.

Agricultura y Comercio.

2.—OBJETO.

Arbitrar una vía de financiación privilegiada que permita a los titulares de las explotaciones de regadío de las zonas del Alagón y del Arrago que han necesitado levantar sus cosechas como consecuencia de la escasez de agua para el riego, hacer frente a los gastos extraordinarios en cultivos, semillas etcétera.

3.—BENEFICIARIOS.

Serán beneficiarios los titulares de las explotaciones de regadío de las zonas del Alagón y del Arrago, cualquiera que sea su forma jurídica, que levanten las superficies de pradera polifita u otra cosecha, a excepción de las sembradas de tabaco, soja, girasol, pimiento de bola, pimiento pimentonero, pimiento para conserva, tomate, pepinillo, pepino, melones, y hortalizas en general, así como frutales, espárragos, y otros cultivos de carácter permanente.

4.—CARACTERISTICAS DE LOS PROYECTOS Y PLANES A FINANCIAR.

Los préstamos tienen por objeto financiar el circulante extraordinario de semillas, abonos, cultivos e incluso labores para evitar la proliferación de plantas nocivas con motivo de la falta de agua para riego, de los géneros Rumex, Atriplex, Erodium, Cirsium, Juncus, etcétera.

5.—CONDICIONES DE LOS PRESTAMOS.

5.1.—**Importe máximo financiable:** El importe máximo financiable será de 80.000 pesetas por hectárea de cosecha levantada o de pradera polifita levantada que admita alternancia de cultivos.

5.2.—**Tipo de interés:** El tipo de interés es del 12,5% anual.

5.3.—**Subvención de la Junta de Extremadura:** La Junta de Extremadura subvencionará íntegramente el interés.

5.4.—**Volumen de recursos:** El volumen total de la línea de créditos a arbitrar, que será cerrada, ascenderá a la cantidad máxima de mil millones de pesetas (1.000.000.000 de pesetas), a la que corresponde una subsidiación de ciento veinticinco millones de pesetas (125.000.000), de los que corresponden a 1992 42.000.000 de pesetas, con cargo a la partida presupuestaria 12.01.711 A.770.00, y el resto 83.000.000 de pesetas a 1993.

5.5.—**Plazos de amortización y carencia:** El plazo de amortización será de un año y no existirá período de carencia.

5.6.—**Otras características:**

— La liquidación de intereses se realizará por

semestres vencidos, desde la fecha de valor del ingreso del préstamo en la cuenta del beneficiario.

— Estos préstamos no devengarán ningún tipo de comisión por parte de la Entidad Financiera.

6.—OBSERVACIONES Y ESPECIFICACIONES DE LOS PRESTAMOS

— Para la concesión y disposición de los préstamos no se aplicarán otras condiciones que las establecidas en la solicitud.

— La Entidad Financiera presentará a la Dirección General de Estructuras Agrarias, relación individualizada de los préstamos, indicando para cada uno el nombre del prestatario, el importe de cada préstamo y la fecha del valor del ingreso en la cuenta correspondiente a cada prestatario.

— En el caso de que se produzcan amortizaciones anticipadas, la Entidad Financiera lo comunicará a la Dirección General de Estructuras Agrarias dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se produzca la amortización, detallando la situación actualizada de cada préstamo que haya sido amortizado total o parcialmente por adelantado.

7.—TRAMITACION: SOLICITUD, CONCESION Y FORMALIZACION.

7.1.—Solicitudes: Las solicitudes se presentarán, conforme al modelo que figura en el anexo II del presente apéndice, en la Agencia Comarcal del Servicio de Extensión y Capacitación Agrarias correspondiente, adjuntando la documentación siguiente:

— Fotocopia del D.N.I y N.I.F.
 — Justificante de estar afiliado a la Seguridad Social Agraria o estar dada de alta como empresa agraria, así como estar al corriente del pago de sus cuotas.

— Justificante de tener hecha la Declaración de la Renta del último período impositivo y de haber hecho los pagos fraccionados correspondientes del presente.

— En el caso de que el solicitante sea una Entidad Asociativa Agraria, presentará una certificación del secretario de la misma en la que se especifiquen los datos de la constitución legal, así como relación de miembros, indicando para cada uno los datos que, para los peticionarios, figuran en el modelo oficial de solicitud.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales contados a partir de la fecha de publicación de este apéndice en el Diario Oficial de Extremadura.

La Agencia Comarcal del Servicio de Extensión y Capacitación Agrarias correspondiente recibirá y registrará las solicitudes, una vez que cuenten con

la documentación completa, remitiendo las mismas en el plazo más breve posible a la Dirección General de Estructuras Agrarias a través de la Agencia de zona del SEYCA de Plasencia.

7.2.—Concesión y comunicaciones: Revisada la solicitud y la documentación, la Dirección General de Estructuras Agrarias, calculará el importe del préstamo que corresponda y lo notificará individualmente a cada solicitante.

El plazo máximo para la formalización de la póliza será de sesenta (60) días contados a partir de la recepción de la notificación individual. Transcurrido dicho plazo, se considerará decaído el derecho y se archivará el expediente sin más trámite.

7.3.—Formalización: La formalización se realizará mediante póliza o escritura de crédito a favor del solicitante, sea persona física o jurídica, realizándose una póliza o escritura a favor de cada uno de los solicitantes en el caso de las aparcerías, de acuerdo con la participación de cada uno de ellos en el producto final.

En el caso de que el solicitante sea una Comunidad de Bienes, el titular de la póliza o escritura del préstamo será el gerente o administrador de la misma, salvo que se acompañe un documento firmado por todos y cada uno de los miembros, en el que se designe quién debe figurar como titular. En todo caso, se acompañará a la solicitud fotocopia compulsada de los estatutos de la Comunidad de Bienes, con la liquidación del correspondiente impuesto.

En la póliza o escritura del préstamo, se expresará la circunstancia de estar acogido al presente Apéndice, fijando claramente el tipo de interés nominal de la operación y el cuadro de amortización que se llevará a efecto.

La Entidad Financiera deberá comunicar a la Dirección General de Estructuras Agrarias la formalización de los préstamos remitiendo fotocopia de la póliza, en la que se recogerán las circunstancias descritas en el párrafo anterior, en el plazo máximo de quince (15) días.

8.—PAGO DE LA SUBSIDIACION.

El pago de la subsidiación de intereses se realizará al término de cada semestre, los cuales se ingresarán en la cuenta que la Entidad Financiera designe para abonar al prestatario los intereses de tal forma que a éste le suponga un interés cero.

La Entidad Financiera notificará a la Dirección General de Estructuras Agrarias los vencimientos del interés con una antelación mínima de dos meses con respecto a la fecha del vencimiento, e importe del mismo, teniendo en cuenta que las amortizaciones sean o no anticipadas.

9.—SEGUIMIENTO Y CONTROL.

La Consejería de Agricultura y Comercio reali-

zará las comprobaciones que estime oportunas, tanto para la concesión de la ayuda financiera, como para el seguimiento y control de la misma una vez concedida, estando obligados tanto las Entidades Financieras como los solicitantes a facilitar la información y documentación adicional que les sea requerida, incluso el acceso a las explotaciones para las inspecciones que fuera necesario.

Las incidencias posteriores a la concesión de la subsidiación serán resueltas por la Dirección General de Estructuras Agrarias.

10. OBSERVACIONES GENERALES.

Las ayudas contempladas en la presente Disposición son compatibles con las que establece el Real Decreto Ley 3/1992 de 22 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los

efectos producidos por la sequía, y no lo serán con cualquier otra norma que se dictase por la Administración Central por motivos de la misma sequía que arbitrarse ayudas para semejantes fines, en cuyo caso podría establecerse Convenio con dicha Administración Central para desarrollar la cooperación entre las Administraciones, a efectos de conseguir una financiación compartida del costo correspondiente.

Mérida, 10 de junio de 1992.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

V.º B.º

El Consejero de Economía y Hacienda,
RAMON ROPERO MANCERA

A N E X O I

JUNTA DE EXTREMADURA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

SOLICITUD DE AYUDA COMO CONSECUENCIA DE LA SEQUIA DE AGUA EN LOS REGADIOS DEL ALAGON Y DEL ARRAGO

D. _____ con
N.I.F./C.I.F. _____ condomicilio en _____,
calle/plaza _____ nº _____ código postal _____,
teléfono _____.

S O L I C I T A :

Le sea concedida las ayudas como consecuencia de la sequía, al amparo del Apéndice del Decreto 29/1.992 de 24 de marzo, ayudas consistentes en la subsidiación del interés de préstamos por un importe máximo de 80.000 ptas por hectárea.

Dicha ayuda la solicito como titular de la explotación integrada por las parcelas que se relacionan al dorso, y para las superficies que he levantado de los cultivos que igualmente se indican.

Autorizo a la Dirección General de Estructuras Agrarias a ingresar el importe de la subsidiación de intereses, que me sea concedida, en la Entidad Financiera con la formalicé el préstamo, para compensar en mi cuenta y a los efectos que esta me liquide los intereses.

En _____ a _____ de _____ de 1.992

EL/LOS TITULAR/ES DE LA EXPLOTACION,

U.MO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ESTRUCTURAS AGRARIAS.

MÉRIDA

